

GACETA DE LA JUDICATURA

ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXVIII- Vol. XXVIII - Ordinaria No. 80 - Noviembre 29 de 2021

CONTIENE

ACUERDO PCSJA21-11888 DE 2021 1
**“Por medio del cual se amplía el término a la Corte Suprema de Justicia, para
realizar la calificación del factor calidad de los magistrados de tribunales
superiores de distrito judicial”**

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA21-11888
29/11/2021

“Por medio del cual se amplía el término a la Corte Suprema de Justicia, para realizar la calificación del factor calidad de los magistrados de tribunales superiores de distrito judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 24 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentario del sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, en el artículo 4° dispuso que:

“La calificación integral de servicios de los magistrados de tribunales superiores, administrativos y de la sala jurisdiccional disciplinaria de los consejos seccionales de la judicatura, se llevará a cabo bienalmente; la de los jueces y empleados, anualmente. El período de calificación para magistrados estará comprendido entre el primero (1º) de enero del primer año y el treinta y uno (31) de diciembre del segundo año y para jueces y empleados estará comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. La consolidación de todos los factores que la integran se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente. (...)”

A su vez, el artículo 28 ibídem, en concordancia con los artículos 17 numeral 5º y 174 de la Ley 270 de 1996, estableció respecto de la evaluación del factor calidad:

“La calificación del factor calidad consistirá en el análisis técnico y jurídico de la decisión, así como el respeto y efectividad del derecho al debido proceso. Para ello, en la evaluación se tendrán en cuenta todas las etapas del proceso.

La calificación de este factor será realizada por el superior funcional, sobre sentencias y/o autos que pongan fin al proceso y 2 autos interlocutorios que no le pongan fin al proceso, simultáneamente con la decisión del recurso o grado jurisdiccional de consulta.

En el evento en que el superior funcional sea colegiado, se efectuará por la sala plena de la respectiva corporación y en el caso de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por dicha Sala o Corporación. La calificación se realizará por iniciativa de la sala, sección especializada o subsección, si la hubiere, para lo cual el magistrado ponente, simultáneamente con la

elaboración del proyecto de decisión, diligenciará el formulario de evaluación del factor calidad y lo someterá a consideración en la misma sesión en que aquél sea discutido.

Las decisiones sobre calificación del factor calidad aprobadas por la sala, sección o subsección correspondiente serán sometidas a la aprobación de la sala plena, al menos cada dos meses”

El inciso final del artículo 29 del reglamento de evaluación de servicios, dispuso que el mínimo de providencias a evaluar para magistrados es de 24.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo APCSJA21-11841 del 27 de agosto de 2021, amplió hasta el 30 de noviembre de 2021 el citado término.

La Corte Suprema de Justicia nuevamente solicitó ampliar el plazo establecido para remitir los formularios de evaluación del factor calidad de los magistrados de los Tribunales Superiores del país, y de los Jueces que se desempeñaron como magistrados para el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, con sustento en que: “...*el procedimiento interno es extenso y complejo para la evaluación cualitativa, en atención al volumen de providencias., ...*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación considera necesario ampliar el término hasta el 31 de enero de 2022.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Ampliar, hasta el 31 de enero de 2022, el término para que la Corte Suprema de Justicia remita al Consejo Superior de la Judicatura los formatos del factor calidad de los magistrados de los tribunales superiores de distrito judicial del país, y de los Jueces que se desempeñaron como magistrados, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno 2021.

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

UACJ/CMGR/MCVR/PCSJ/MMBD